

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 06 de noviembre de 2008

Señor

Presente.-

Con fecha seis de noviembre de dos mil ocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1212-08-R, CALLAO 06 de noviembre de 2008, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente Nº 129687), recibido el 05 de setiembre de 2008, mediante el cual el profesor Ing. MARTÍN TORIBIO SIHUAY FERNÁNDEZ, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica-Energía, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 141-2008-CU.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Nº 978-2007-R del 14 de setiembre de 2007 se instauró proceso administrativo disciplinario, entre otros, al profesor Ing. MARTÍN TORIBIO SIHUAY FERNÁNDEZ, de acuerdo con lo recomendado por el Tribunal de Honor en su Informe Nº 028-2007-TH/UNAC del 20 de junio de 2007, por presunta existencia de fraude en el XVIII Curso de Actualización Profesional de la Facultad de Ingeniería Mecánica-Energía; señalando que no es especialista en la materia del curso para el cual fue designado como evaluador, conforme obra en autos; con lo que habría contravenido el Art. 293º Incs. b) y f) de la norma estatutaria, incurriendo en presunta falta disciplinaria y por las consideraciones expuestas en dicha Resolución;

Que, el Tribunal de Honor, con Resolución Nº 032-2007-TH/UNAC del 06 de noviembre de 2007, impuso sanción administrativa a los profesores comprendidos en la Resolución Nº 978-2007-R, considerando que cada docente implicado tiene diferente nivel de responsabilidad; imponiendo, en el caso del profesor Ing. MARTÍN TORIBIO SIHUAY FERNÁNDEZ, la sanción administrativa de suspensión por dos (02) meses sin goce de haber, al haber infringido, el Art. 3º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, numeral 3º del Capítulo 9 de la Directiva para obtener el Título Profesional de Ingeniero Mecánico por la Modalidad de Examen Escrito, aprobada por Resolución Nº 259-98-R del 10 de junio de 1998, así como el Art. 293º Incs. b) y f) del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; Resolución contra la cual el mencionado docente interpuso recurso administrativo de reconsideración;

Que, por Resolución Nº 039-2007-TH/UNAC del 27 de diciembre 2007, el Tribunal de Honor declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente contra la Resolución Nº 032-2007-TH/UNAC, al considerar que no se sustenta en nueva prueba, conforme dispone el Art. 208º de la Ley Nº 27444, señalando que la sanción si tiene que ver con el nivel de responsabilidad asumido, lo cual se encuentra expresamente establecido en el Art. 154º Inc. c) del Capítulo XII del Decreto Legislativo Nº 276 que determina que la aplicación de la sanción de la falta se hace también en función de la situación jerárquica del autor o autores, lo cual es aplicable en el caso de autos; asimismo, señala que de los actuados se colige que en el referido Examen Final, se produjeron múltiples irregularidades, conforme se encuentran tipificadas en la Resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario, que es la que establece los cargos y las imputaciones que el docente procesado, a lo largo de la sustanciación del proceso, no ha desvirtuado;

Que, con Resolución N° 141-2008-CU del 23 de julio de 2008, el Consejo Universitario declaró fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto por el profesor Ing. MARTÍN TORIBIO SIHUAY FERNÁNDEZ contra la Resolución N° 039-2007-TH/UNAC, y en consecuencia se redujo la sanción administrativa impuesta con Resolución N° 032-2007-TH/UNAC, a un (01) mes de suspensión sin goce de remuneraciones; por que está demostrado que el apelante no es de la especialidad del curso que evaluó, también es cierto que en su calidad de miembro del Jurado, cometió abuso de autoridad, al igual que los demás miembros del Jurado, al hacer retirar del ambiente en que se realizaba la calificación, a los Supervisores General y de la Facultad, con la evidente finalidad de que no cumplan su función de supervisión; no detectar las marcas de claves en las pruebas de los bachilleres, cambio de preguntas, incumplimiento de la Directiva del Ciclo de Actualización Profesional, cometiendo negligencia en el cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante el escrito del visto, el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 141-2008-R, argumentando que la realización del XVIII Curso de Actualización Profesional de la Facultad de Ingeniería Mecánica – Eléctrica, efectuado a finales del año 2006, en el que se produjeron actos que pusieron en tela de juicio la legitimidad del mencionado Curso, y que dichos actos no son responsabilidad del Jurado Evaluador, del que forma parte el recurrente, y que éste sólo se limitó al fiel cumplimiento de sus obligaciones normadas en la Directiva para Obtener el Título Profesional de Ingeniero Mecánico, siendo de entera responsabilidad de sus autoridades directrices, vigilantes y supervisores; asimismo, que la elección del Jurado Evaluador tiene como responsables a la Comisión de Grados y Títulos, quien organiza las ternas de los jurados calificadores, y al Consejo de Facultad, a quien se eleva las propuestas de ternas; que el Jurado Evaluador no se auto propone, auto elige o auto nombra, sino que la elección corresponde a una voluntad colegiada; y que el Jurado Evaluador ha sido eximido de toda responsabilidad penal respecto a la denuncia penal en este caso;

Que, igualmente, argumenta el recurrente que no se ha tomado en cuenta la opinión oficial del Supervisor General del citado Curso de Actualización, quien mediante Oficio N° 313-2006-VRA, señala textualmente que en el citado curso se cumplió con los plazos señalados, habiéndose presentado la solicitud de fecha 17 de noviembre de 2006 ante el Jurado Evaluador Ad Hoc, quienes resolvieron de acuerdo al reglamento vigente, no habiendo sido observadas las ternas presentadas en el lapso de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, en virtud del principio de licitud, el citado Jurado Evaluador habría actuado con arreglo a las normas vigentes, entendiéndose que las decisiones de dicho Jurado son autónomas, en aplicación del numeral 8 del Capítulo X de la Directiva para Obtener el Título Profesional de Ingeniero Mecánico por la Modalidad de Examen escrito con Ciclo de Actualización Profesional;

Que, conforme al Art. 95° Inc. a) de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios tiene como una de sus funciones resolver en última instancia administrativa los recursos de revisión contra las Resoluciones de los Consejos Universitarios en los casos de desconocimiento de los derechos legalmente reconocidos a los profesores y estudiantes;

Que, en el presente caso el Recurso presentado por el profesor Ing. MARTÍN TORIBIO SIHUAY FERNÁNDEZ contra la Resolución N° 141-2008-CU, debe ser tratado como un Recurso de Revisión al ya haberse agotado en esta Casa Superior de Estudios la instancia correspondiente con la presentación del Recursos de Apelación contra la Resolución N° 039-2007-TH/UNAC por parte del administrado;

Que, asimismo conforme a lo dispuesto en el Art. 210° de la Ley N° 27444 la interposición del Recursos de Revisión, tiene lugar ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia

nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior Jerárquico, para los fines pertinentes;

Estando a lo glosado; al Informe N° 825-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 31 de octubre de 2008, a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143°, 158 y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 31°, 32° y 33° de la Ley N° 23733;

R E S U E L V E:

- 1° **ADMITIR A TRÁMITE**, el Recurso Extraordinario de Revisión formulado por el profesor Ing. **MARTÍN TORIBIO SIHUAY FERNÁNDEZ** contra la Resolución del Consejo Universitario N° 141-2008-CU del 23 de julio de 2008, elevándose lo actuado al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, de la Asamblea Nacional de Rectores, para que dicho Colegiado proceda de acuerdo a sus atribuciones legales.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores–CODACUN, a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Tribunal de Honor, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREJA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; CODACUN; Vicerrectores; Facultades; EPG; TH; OAL;
cc. OAGRA; OCI; OGA, OPER; UE; ADUNAC; e interesado.